

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señor JULIO CESAR PARRA MUÑOZ, se notificó personalmente en las instalaciones del Despacho el día 24 de junio de 2022, corriendo el término de traslado para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días, así: 28, 29 y 30 de junio, así como, el 1, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de julio de 2022, feneciendo el término en este último día a las 5:00pm; quien contesta la demanda dentro del término formulando excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, agosto 25 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1643**

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN.  
**EJECUTADO:** JULIO CESAR PARRA MUÑOZ.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2022-00100-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Ordenar el traslado de las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada, señor **JULIO CESAR PARRA MUÑOZ**, a través de su gestor judicial Dr. WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA, a la parte ejecutante integrada por el ciudadano **ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN** quien a su vez es representado por el Dr. JAMES VELASQUEZ GARCIA, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

Mediante Auto Interlocutorio No.1019 de junio 1 de 2022 esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra del convocado a juicio JULIO CESAR PARRA MUÑOZ disponiendo su notificación; circunstancia que tuvo lugar en la forma personal en las instalaciones de este despacho judicial en data 24 de junio de 2022; fecha a partir de la cual se inició el término para la contestación de la demanda.

Así las cosas, se tiene que el extremo pasivo contestó la demanda, por conducto de su procurador judicial Dr. WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA, dentro del término de traslado de la demanda, en data 30 de junio de 2022, ejercitando su derecho de defensa y contradicción, oponiéndose a las pretensiones formuladas y proponiendo excepciones de mérito, haciéndose necesario, no solo correr traslado de los medios exceptivos, sino de reconocerle personería al profesional del derecho revestido de facultades para asumir la representación judicial del histrión pasivo.

Ahora bien, en atención a que en la presente causa ejecutiva se ha trabado la Litis con la contestación de la demanda, corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva, quien además de oponerse a las pretensiones, propuso excepciones dilatorias y perentorias a través de escritos allegados al Despacho, a través de su procuradora judicial.

De esta forma, observadas las exceptivas propuestas considera, esta judicatura, que es el querer de la parte pasiva, configurar las excepciones de mérito de “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”, “INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO”, “FALTA DE CLARIDAD EN LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO PRIVADO”, “IMPOSIBILIDAD DE LIQUIDAR LA SOCIEDAD DE HECHO A TRAVÉS DE PROCESO EJECUTIVO” y “GENÉRICA O INNOMINADA” por lo que, corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

#### **Artículo 443 Tramite de las Excepciones**

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer...”

Finalmente, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al doctor **WALTER ANDRES RENGIFO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.111.749.384 de Buenaventura - Valle y T. P. No.267.022 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la parte pasiva, señor **JULIO CESAR PARRA MUÑOZ**, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente acción ejecutiva en los términos del poder a él conferido.

**NOTA:** Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra en el presente asunto como representante de la parte pasiva encontrando que, según Certificado No.1196539 expedido el 25 de agosto de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante, compuesta por el ciudadano **ALBERTO NOE PARRA HOLGUIN**, de las excepciones de mérito rotuladas como “**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**”, “**INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO**”, “**FALTA DE CLARIDAD EN LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO PRIVADO**”, “**IMPOSIBILIDAD DE LIQUIDAR LA SOCIEDAD DE HECHO A TRAVÉS DE PROCESO EJECUTIVO**” y “**GENÉRICA O INNOMINADA**” planteadas por el extremo pasivo por conducto de su representante judicial Dr. **WALTER ANDRES RENGIFO**

MEJIA, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS** se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P.

Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en una misma audiencia según el artículo 392 ibídem.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



### OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 139  
DEL 26 DE AGOSTO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8b73d61f5ac25c32daf718d07dfdafb530ac0bc89b4b6326115b8051c2f604**

Documento generado en 25/08/2022 01:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>